

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL AMATITLÁN, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	565
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	568
3. GESTIÓN FINANCIERA	570
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	570
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	570
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	579
4.1. Ingresos y Egresos.....	579
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	580
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....	581
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	581
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	672
5.3. Dictamen	672

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Amatitlán, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026**, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$39,923,286.75	\$39,944,881.10
Muestra Auditada	39,118,037.75	26,205,975.57
Representatividad de la muestra	97.98%	65.61%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$14,812,690.42	31
Muestra Auditada	9,502,566.87	18
Representatividad de la muestra	64.15%	58.06%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$41,264,701.18 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,267,627.18	\$1,327,452.46
Derechos	928,000.00	1,069,162.17
Productos	20,000.00	109,351.60
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	39,049,074.00	37,416,820.52
TOTAL DE INGRESOS	\$41,264,701.18	\$39,923,286.75
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$9,105,711.40	\$9,215,346.75
Materiales y Suministros	5,184,408.31	5,480,191.39
Servicios Generales	5,973,770.57	9,510,265.75
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	452,634.90	684,770.66
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	134,000.00	442,875.72
Inversión Pública	20,414,176.00	14,317,383.89
Deuda Pública	0.00	294,046.94
TOTAL DE EGRESOS	\$41,264,701.18	\$39,944,881.10
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$21,594.35

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$203,000.00
Auditoría	990,000.00
Bienes Muebles	575,214.74
Caminos Rurales	1,589,232.11
Deuda Pública	294,046.94
Electrificación	754,098.81
Equipamiento Urbano	3,852,141.93
Fortalecimiento Municipal	978,183.72
Seguridad Pública Municipal	1,554,335.18
Urbanización Municipal	7,919,217.57
TOTAL	\$18,709,471.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	26	14
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	19	11
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	4	8
TOTAL	49	33

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-012/2025/001 ADM

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario 18-00030968-1 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$34,220.80, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió a través de las personas ex servidoras públicas evidencia de la disponibilidad de los recursos y acreditó que informó a las autoridades entrantes la obligación de efectuar el reintegro del saldo no ejercido a la Tesorería de la Federación (TESOFE), éstas últimas no proporcionaron la documentación que confirme el pago correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/002 ADM

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario 18-00030975-5 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$3,673.94, monto del que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación o inversión del saldo no ejercido, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-012/2025/003 ADM

Existe un saldo proveniente de ejercicios anteriores registrado en la cuenta contable que abajo se señala, sin que se haya proporcionado constancia de su liquidación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	\$19,325.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, mediante las pólizas que abajo se indican se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin presentar constancia de su liquidación:

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251130000026	03/11/2025	Registro de depuración de cuenta 2.1.1.1.01 por pagar a corto plazo, debido a que por error se capturaron provisiones de sueldos que fueron reintegrados a la TESOFE.	\$158,897.68
DI20250626000008	26/06/2026	Registro de reclasificación de cuenta 2.1.1.2.02 servicios generales por pagar a corto plazo por errores de registro en ejercicio 2023 y 2024, así mismo que sirva para la solventación de la observación 012/2024/003 de la cuenta pública 2024	15,807.42

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Además, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025 refleja un saldo contrario a su naturaleza registrado en la cuenta contable que abajo se indica, mismo que deberá ser aclarado y ajustado.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.6.2.01.01.02	Préstamos	(\$5,000.00)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la liquidación del pasivo señalado, así como de la documentación que soporte las cancelaciones de los saldos, ni aclaración y ajuste del saldo contrario a su naturaleza, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-012/2025/004 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria que abajo se señala, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

CUENTA CONTABLE	CUENTA BANCARIA	MONTO
1.1.1.2.05.61	18-00030971-0	\$740.11

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria 18-000309755 del Banco Santander México, S.A., no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$3,272.10, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 191 de la Ley Federal de Derechos y los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago del 5 al millar retenido en el ejercicio, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,012.21 (Cuatro mil doce pesos 21/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2025/005 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el pago ante las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; del Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios de ejercicios anteriores y del ejercicio 2025, de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 18-00030964-7 del Banco Santander México, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	MES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2023	Enero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.	Actualizaciones y recargos	\$25,540.00
	2024	Junio, julio, agosto, septiembre, octubre.	Actualizaciones y recargos	79,804.00
	2025	Febrero, marzo, abril agosto.	Actualizaciones y recargos	20,556.00
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2024	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre.	Actualizaciones y recargos	38,153.25
TOTAL				\$164,053.25

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, realizó un pago por concepto de “accesorios generados de enero 2024” por el monto que abajo se cita, sin presentar el reintegro ni su soporte correspondiente.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3445	07/11/2025	Pago accesorios generados de enero 2024	\$32,033.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los reintegros por el pago de actualizaciones y recargos, debido a que los documentos exhibidos ya fueron considerados en el Proceso de Revisión, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$196,086.25 (Ciento noventa y seis mil ochenta y seis pesos 25/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2025/006 DAN

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” por concepto de salarios, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MES	MONTO
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Mayo	\$45,052.34
	Junio	49,161.44
	Septiembre	50,322.61
	Octubre	50,322.61
	Noviembre	50,821.66
	Diciembre	26,781.43
TOTAL		\$272,462.09

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en el mes que se enuncia a continuación.

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO PENDIENTE
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Agosto	\$52,593.03	\$50,634.00	\$1,959.03

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinaron diferencias en los montos retenidos y enterados en los meses que abajo se citan, sin que haya presentado evidencia de haber realizado la solicitud de devolución ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Enero	\$42,622.06	\$47,766.00	(\$5,143.94)
	Febrero	32,703.83	50,897.00	(18,193.17)
	Marzo	23,563.57	50,205.00	(26,641.43)
	Abril	30,799.48	50,097.00	(19,297.52)
	Julio	47,980.84	53,732.00	(5,751.16)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Igualmente, al cierre del ejercicio existen saldos generados en ejercicios anteriores que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$5,005,578.79
2.1.1.7.06.02	ISR por Pagar	818.19

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la misma forma, no exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Al mismo tiempo, mediante las pólizas que abajo se indican se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin presentar el soporte correspondiente.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251030000013	01/10/2025	Registro de ajuste por saldo de 1.1.2.9.01 "subsidio al empleo" correspondiente a ejercicios anteriores	\$114,186.62
DI20251130000029	03/11/2025	Registro de depuración de cuentas	182,838.10

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$274,421.12 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 12/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2025/007 ADM

Durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$242,851.73, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$36,427.76, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fueron provisionados contablemente, además de que no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$279,279.49 (Doscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.).**

Observación Número: FM-012/2025/008 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable refleja un saldo contrario a su naturaleza registrado en la cuenta contable que abajo se indica, mismo que deberá ser aclarado y ajustado.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.02.01.01	IPE Cuota.	(\$623,963.79)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ayuntamiento no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal de los ejercicios 2022 al 2025, ni las nóminas de la primera quincena de julio y diciembre de 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación que justifique el saldo contrario a su naturaleza ni evidencia de la remisión de los documentos que señala la compulsión, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-012/2025/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 24 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un importe de \$366,007.90, sin embargo, sólo se identificó el registro contable de la cuenta 4.1.4.3.01.01 "Derechos por los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general" por un importe de \$117,149.42, existiendo una diferencia de \$248,858.48, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos antes mencionados y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$248,858.48 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2025/010 ADM

Conforme al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) presentado por el Ente Fiscalizable, se identificó que éste no fue registrado en las cuentas de orden respectivas.

Por otra parte, conforme a sus registros contables, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por \$643,594.83 no se registró en las cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas, asimismo, no se realizó la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) 2025, no mostró los registros contables del reconocimiento, así como, de la recaudación del Impuesto Predial corriente en las cuentas de orden correspondientes y de la reclasificación de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CONVENIOS**Observación Número: FM-012/2025/011 ADM**

Los donativos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD DONANTE	TIPO DE DONATIVO	CANTIDAD	MONTO
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Refrigeradores	13	\$180,737.04
	Tinacos	6	
	Paquetes de láminas	19	
	Estufas ecológicas	11	
	Enseres de cocina	2	47,826.70

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió soporte documental de la aplicación de los donativos, no mostró el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-012/2025/012 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por el concepto que abajo se describe, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación de los prestadores de servicios.

Cuenta bancaria número 18-00021057-3 del Banco Santander de México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
106	11/12/2025	Pago de servicios de elaboración de informe 2025	\$70,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la siguiente erogación, exhibió contrato de prestación de servicios, mismo que carece de la firma del Síndico Único.

Cuenta bancaria número 18-00030964-7 del Banco Santander de México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7290	25/09/2025	Pago de actualización de inventarios de bienes que servirá para la entrega y recepción de la administración pública municipal	\$46,400.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el contrato de prestación de servicios debidamente firmado ni la evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2025/015 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la documentación justificatoria conforme al capítulo del gasto.

Cuenta bancaria número 18-00021057-3 del Banco Santander de México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
104	31/10/2025	Pago de gastos diversos meses de octubre (rodada del terror)	\$65,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030964-7 del Banco Santander de México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 9280	30/05/2025	Pago de gastos diversos meses de mayo	\$30,000.00
Trans. 0000	14/08/2025	Pago de artículos diversos para fiestas patrias	35,500.00
Ch. 195	02/10/2025	Pago de gastos diversos del mes de octubre	25,000.00
Ch. 202	15/10/2025	Pago de gastos diversos del mes de octubre	25,000.00
Trans. 0000	31/10/2025	Pago de gastos diversos del mes de octubre	12,000.00
Ch. 223	21/11/2025	Pago de gastos diversos del noviembre	25,000.00
TOTAL			\$152,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18000309710 del Banco Santander de México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3828	04/12/2025	Equipo de cómputo y periférico (mantenimiento de computadoras)	\$7,206.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00031901-5 del Banco Santander de México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 004	08/04/2025	Pago de gastos diversos del mes de abril	\$25,000.00
Ch. 005	19/05/2025	Pago de gastos de diversos	25,000.00
Trans. 0000	06/10/2025	Pago de evento del día de la prevención del cáncer.	58,000.00
Ch. 015	23/10/2025	Pago de combustible del mes de octubre	25,000.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 016	30/10/2025	Pago de combustible del mes de octubre	25,000.00
8264	30/12/2025	Pago de materiales menores (machetes y garrafas)	29,958.46
Trans. 3L09	31/12/2025	Pago de viáticos mes de diciembre	8,631.00
		TOTAL	\$196,589.46

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, efectuó las erogaciones que a continuación se detallan, sin exhibir el total de los CFDI en formato XML y PDF ni la documentación justificatoria conforme al capítulo del gasto.

Cuenta bancaria número 18-00030964-7 del Banco Santander de México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
007	15/07/2025	Pago de gastos diversos del mes de julio	\$25,000.00	\$11,163.00	\$13,837.00
132	18/07/2025	Pago de gastos diversos	25,000.00	12,757.50	12,242.50
193	01/10/2025	Pago de gastos diversos del mes de octubre	25,000.00	2,014.00	22,986.00
TOTAL			\$75,000.00	\$25,934.50	\$49,065.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, realizó la erogación que a continuación se cita por concepto de pago de Impuestos, de la cual no mostró el entero ante la autoridad competente.

Cuenta bancaria número 18-00021053-9 del Banco Santander de México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6417	18/08/2025	Pago de ISR correspondiente al mes de Julio del ejercicio 2025	\$53,732.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existe una erogación comprobada con un documento que fue reportado como "cancelado" que se relaciona a continuación, sin presentar el CFDI en formato XML y PDF que lo sustituya, el cual se relaciona a continuación:

Cuenta bancaria número 18-00030964-7 del Banco Santander de México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
0000	18/09/2025	C60A379B-0D22-46E9-9CF8-A135D526E7EC	Pedro Jerónimo Pérez Mingo	07/10/2025	\$13,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 segundo párrafo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y la documentación justificatoria, además mostró un CFDI que al ser compulsado en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), fue reportado como “cancelado”, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$537,093.56 (Quinientos treinta y siete mil noventa y tres pesos 56/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-012/2025/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 18000309647 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 161	29/08/2025	Pago de nómina de personal de confianza (2a de agosto)	\$41,800.00
Trans. 0000	08/10/2025	Pago de nómina de agentes municipales. (1a de octubre)	12,420.00
Trans. 0000	31/12/2025	Pago de nómina de personal diciembre 31	50,000.00
Trans. 0000	31/2/2025	Pago de nómina de personal diciembre 31	15,525.00
Trans. 0000	31/12/2025	Pago de nómina de diciembre 31	45,000.00
TOTAL			\$164,745.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existen erogaciones por concepto de sueldos y salarios de las que no presentó evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 18000309647 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Ch. 150	15/08/2025	Pago de nómina de personal de base (1a de agosto)	\$23,761.30	\$18,224.20	\$5,537.10
Ch. 151	15/08/2025	Pago de nómina de personal de confianza (1a de agosto)	41,800.00	34,000.00	7,800.00
TOTAL			\$65,561.30	\$52,224.20	\$13,337.10

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18000309710 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
060	24/12/2025	Pago de 2025300121001 sueldo compactados al personal eventual de seguridad pública (aguinaldo)	\$47,900.00	\$41,000.00	\$6,900.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de las erogaciones y pólizas que abajo se citan por concepto de sueldos y salarios, exhibió la evidencia de recibido por los beneficiarios, sin proporcionar los CFDI en formato XML y PDF:

Cuenta bancaria número 18000309647 del Banco Santander México, S.A.

Erogaciones

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	15/08/2025	Pago de nómina de personal de confianza (1a de agosto)	\$6,000.00
Trans. 0000	29/08/2025	Pago por anticipo de aguinaldo de personal de confianza.	9,000.00
Trans. 0000	29/08/2025	Pago de nómina de agentes municipales	15,525.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

**El total de la transferencia número 0000 de fecha 15/08/2025 es por un total de \$74,000.00.

Pólizas contables

No. PÓLIZA	PERIODO	NOMBRE	MONTO
EG20250630000180	Primera quincena de junio.	Mario Fernando López Candelario	\$2,500.00
EG20250630000251	Segunda quincena de junio	José Antonio Arriola Sánchez	5,500.00
		Isabel Ríos Delgado	3,000.00
EG20251031000381	Segunda quincena de octubre.	Javier Zamudio Delgado	8,000.00
		Luis Ramón Hernández	6,000.00
EG20251231000452	Segunda quincena de diciembre.	Horacio Aguirre Galo	6,210.00
EG20251231000472	Segunda quincena de diciembre.	Horacio Aguirre Galo	3,105.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ni la evidencia de que las erogaciones hayan sido recibidas por los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$184,982.10 (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-012/2025/018 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir uniformes, productos alimenticios y láminas, sin presentar un listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen su entrega, firmado por las autoridades municipales y por los beneficiarios. Además, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

“Uniformes”

Cuenta bancaria número 18-00030971-0 del Banco Santander México, S.A.

ACCIÓN	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1002	3686	10/12/2025	Adquisición de uniformes para policías	\$14,750.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00031901-5 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9015	13/10/2025	Pago de uniformes diversos	\$46,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

** Sí exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Cuenta bancaria número 18-00031901-5 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	15/10/2025	Pago de alimentos diversos	\$8,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

“Láminas”

Cuenta bancaria número 18-00031901-5 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
008	28/07/2025	Pago de gastos diversos del mes de Julio (láminas)	\$25,000.00
009	29/08/2025	Pago de gastos diversos del mes de agosto (láminas)	25,000.00
TOTAL			\$50,000.00

* Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

** Si exhiben los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex-servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia de que las erogaciones hayan sido recibidas por los beneficiarios y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) señalados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$118,750.00 (Ciento dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2025/019 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por los conceptos que abajo se describen, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben los trabajos realizados. Además, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00021053-9 del Banco Santander México, S.A.

“Material de construcción”

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8405	15/10/2025	Pago de materiales de construcción	\$50,659.95

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00030964-7 del Banco Santander México, S.A.

“Servicio de mantenimiento”

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8185	14/08/2025	Pago de servicios de mantenimiento de equipo de sonido	\$15,200.00
2527	14/08/2025	Pago de mantenimiento de canchas de futbol del ayuntamiento	18,700.00
0000	29/08/2025	Pago de servicio de mantenimiento	13,500.00
0000	12/09/2025	Pago de servicio de mantenimiento con soldadura	22,340.00
TOTAL			\$69,740.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones que abajo se citan, proporcionó la evidencia de la justificación del gasto, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00031901-5 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	15/10/2025	Pago de mantenimiento de techado (impermeabilización)	\$42,000.00
0000	15/10/2025	Pago de mantenimiento y reparación de motor fuera de borda	40,524.00
TOTAL			\$82,524.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

“Servicios diversos”

Cuenta bancaria número 18-00031901-5 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1580	13/10/2025	Pago de trabajos de albañilería de escuela (localidad de Zopelican)	\$85,400.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de los trabajos realizados y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$288,323.95 (Doscientos ochenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 95/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-012/2025/022 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria por el monto indicado, sin embargo, no presentó evidencia de la realización del procedimiento de licitación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad:

Licitación simplificada (LAAAEBM)

- a. Invitación por escrito a cuando menos Tres Proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b. Acta de apertura de ofertas.
- c. Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d. Acta de fallo.
- e. Notificación de fallo.
- f. Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento

ACCIÓN	CONCEPTO	MES	MONTO
1027	Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción	Noviembre	\$224,632.59

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente del prestador del servicio a quien se le efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Además, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-012/2025/023 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$26,205,975.57, conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, en las cuales las órdenes de pago carecen de las firmas de los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación y aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/024 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia de que la designación de las personas servidoras públicas se realizó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/025 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales.

a. Saldos contrarios a su naturaleza contable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/026 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/027 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

- (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/028 ADM
--

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que los estados financieros que integran la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, carecen de la firma del C. José Alfredo Maldonado Sena, Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/029 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/030 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$15,356,726.67; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$39,922,786.75, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$39,944,881.10, lo que resulta en un déficit de \$22,094.35, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$15,378,821.02; sin embargo, el Ente Fiscalizable presenta cifras distintas en su conciliación contable presupuestal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2025/031 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2025.
- b. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2025.

- c. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.

Asimismo, existe un saldo en la cuenta bancaria número 18000309647 del Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de \$31,714.58, del cual no presentó evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria o, en su caso, cheque de caja expedido por las autoridades responsables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 26

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-012/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-012/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-012/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-012/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-012/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-012/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-012/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-012/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-012/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-012/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-012/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-012/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-012/2025/013

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-012/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14
OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-012/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2025300120002 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0002
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en la calle principal de calle pavimentada hacia la salida de Rancho Alegre. Localidad: El Mulato	Monto pagado: \$815,250.00 Monto contratado: \$815,250.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas en la calle principal de calle pavimentada hacia la salida de Rancho Alegre, en la localidad de El Mulato; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, la placa informativa y la limpieza de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos y la memoria descriptiva; el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque de las estimaciones uno y dos finiquito ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y, finalmente, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de El Mulato cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la

Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.3755917 latitud norte, -95.6522733 longitud oeste, en la localidad de El Mulato, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó la obstrucción de la banquetta mediante un poste de concreto en el cadenamiento 0+173.10 de acuerdo con el levantamiento físico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$815,250.00 (Ochocientos quince mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/002 DAÑ	Obra Número: 2025300120003 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0003
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en la calle principal dos tramos. Localidad: Zacapexco	Monto pagado: \$761,419.87 Monto contratado: \$761,419.87
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de dos tramos de guarniciones y banquetas en la calle principal, en la localidad de Zacapexco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, la placa informativa y la limpieza de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, del proyecto ejecutivo no presentaron los planos del proyecto, el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque de las estimaciones uno ni dos finiquito, ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y, finalmente, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Zacapexco cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.3940633 latitud norte, -95.6320917 longitud oeste, en la localidad de Zacapexco, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$761,419.87 (Setecientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2025300120004 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0004
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle Niños Héroes entre Av. Libertad y calle sin nombre en la localidad de San José Papaloapan. Localidad: El Corte	Monto pagado: \$727,753.20 Monto contratado: \$727,753.20
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/04/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle Niños Héroes entre Avenida Libertad y calle sin nombre, en la localidad de San José Papaloapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, el pavimento con concreto hidráulico, la placa informativa, el alumbrado y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) del municipio de Carlos A. Carrillo para el servicio de agua potable, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el plano actualizado de obra terminada. La factibilidad del proyecto expedida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales no contó con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio drenaje sanitario; el proyecto ejecutivo no incluye los planos de proyecto ni el estudio de la mecánica de suelos; de las estimaciones de obra no presentaron las pólizas de cheque y de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de El Corte cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, en la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, sin embargo, no presentaron la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$697,973.47 (Seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.4630982 latitud norte, -95.7365697 longitud oeste, en la localidad de El Corte, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no contó con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$727,753.20 (Setecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de

drenaje sanitario respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, existe un presunto daño patrimonial de \$697,973.47 (Seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-012/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2025300120008 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0008
Descripción de la Obra: Construcción de red de electrificación en la calle sin nombre. Localidad: El Corte	Monto pagado: \$433,799.21 Monto contratado: \$433,799.21
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 02/06/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la red de electrificación en la calle sin nombre, en la localidad El Corte; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el suministro y colocación de los postes, los trabajos de estructura, la subestación, la tierra física, la retenida, los conductores, los trámites y gestorías y los trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presenta el análisis del concepto con clave 12, el contrato no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, las estimaciones de obra no incluyen la póliza de cheque de la estimación uno parcial y dos finiquito, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y las pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM) y la prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER), y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de El Corte cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.4493971 latitud norte, -95.7360505 longitud oeste, en la localidad de El Corte, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los

planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$433,799.21 (Cuatrocientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300120009 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0009
Descripción de la Obra: Construcción de red de electrificación en la calle cerrada de la Panga. Localidad: Rancho Nuevo (Los Cerros)	Monto pagado: \$320,299.60 Monto contratado: \$317,255.00 Monto convenido: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de red de electrificación en la calle cerrada de la Panga, en la localidad de Rancho Nuevo (Los Cerros); el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes, las estructuras, la subestación, la tierra física, las retenidas, los conductores y los trámites y gestorías.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el convenio modificatorio en monto con su respectivo endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico y la autorización escrita de volúmenes adicionales ni el Dictamen emitido por la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE). El proyecto ejecutivo no incluye el catálogo de conceptos, el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas

de cheque y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones uno y dos finiquito ni con las pruebas de laboratorio de prueba de equipos y materiales (LAPEM) y de resistencia de aislamiento (MEGGER), además el reporte fotográfico se encuentra incompleto, toda vez que sólo relaciona los conceptos de las partidas de "postes" y "subestación", faltando la totalidad del resto de los conceptos; el finiquito de obra presenta error en la unidad del concepto con clave 11, ya que indica M2 debiendo ser M y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Rancho Nuevo (Los Cerros) cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.4936389 latitud norte, -95.7059259 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo (Los Cerros), en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico de la colocación de la placa informativa, conformado por dos fotos a color, no obstante, son tomas cerradas, lo cual no permitió determinar que se trate del mismo sitio de la obra, prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no exhibió información para atender los pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, por lo que persisten.

En virtud de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Suministro y colocación de retenida tipo RSA...”* y *“Unidad verificadora de instalaciones eléctricas para obtención del dictamen”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025; resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Retenidas						
Suministro y colocación de retenida tipo RSA (retenida sencilla de ancla) con cable de acero AG 5/16, incluye: excavación en material tipo II-A, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$4,332.61	\$8,665.22
Trámites y gestorías						
Unidad verificadora de instalaciones eléctricas para obtención del dictamen. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$25,205.57	\$25,205.57
SUBTOTAL						\$33,870.79
IVA						\$5,419.33
TOTAL						\$39,290.12

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$320,299.60 (Trescientos veinte mil doscientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes no ejecutados por el presunto daño patrimonial de \$39,290.12 (Treinta y nueve mil doscientos noventa pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-012/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300120012 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0012
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle s/n entre la carretera federal y a final de la calle s/n. Localidad: Dos Bocas	Monto pagado: \$474,852.33 Monto contratado: \$474,852.33
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 16/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle sin nombre entre la carretera federal y al final de la calle sin nombre, en la localidad de Dos Bocas; el desarrollo del proyecto considera las guarniciones, el pavimento con concreto hidráulico y el alumbrado, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Carlos A. Carrillo para el servicio de agua potable, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales no contó con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de la mecánica de suelos y no consideró las adecuaciones para personas con discapacidad, el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, de las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no cuenta con la firma del Síndico Municipal y del contratista, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no se encuentra firmado por el Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Dos Bocas cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatitlán, Veracruz, elaborado por el Ente

Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, en la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, sin embargo, no presentaron la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$455,740.14 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación ni argumentos al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el

Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.4184485 latitud norte, -95.7104572 longitud oeste, en la localidad de Dos Bocas, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no contó con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$474,852.33 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, existe un presunto daño patrimonial de \$455,740.14 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-012/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300120013 Contrato Número: FAISMUN-2024-030-012-0013
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle Francisco Villa entre la calle Emiliano Zapata y Fina de la misma calle Francisco Villa Localidad: Dos Bocas	Monto pagado: \$1,125,255.00 Monto contratado: \$1,125,255.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle Francisco Villa entre la calle Emiliano Zapata y Fin de la misma calle Francisco Villa, en la localidad de Dos Bocas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de la demolición, los trabajos preliminares, las guarniciones y las banquetas, el pavimento con concreto hidráulico y los trabajos de tubería para agua potable.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Carlos A. Carrillo para el servicio de agua potable, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, sin embargo, no presentaron la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; así mismo, no proporcionaron las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni a la oficina operadora. La factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los trabajos de drenaje sanitario, no contó con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, del proyecto ejecutivo no incluyeron el catálogo de conceptos ni el estudio de la mecánica de suelos, el presupuesto base no contiene la primera hoja, el contrato no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, las estimaciones de obra no incluyeron las pólizas de cheque de la estimación uno y dos finiquito, además los números generadores de volúmenes de obra ejecutada y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada sólo presentan registro de los conceptos con

clave 1 y 2 de la estimación dos finiquito y el reporte fotográfico de la estimación dos no contó con el registro de los conceptos con clave del 11 al 33, además no incluyeron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación y, finalmente, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Dos Bocas cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, en la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, sin embargo, no presentaron la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia de

dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$1,061,902.20 (Un millón sesenta y un mil novecientos dos pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó la misma documentación del periodo de comprobación, sin contar con elementos nuevos que valorar, por lo que no acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.4159164 latitud norte, -95.7099484 longitud oeste, en la localidad de Dos Bocas, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no contó con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,125,255.00 (Un millón ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, existe un presunto daño patrimonial de \$1,061,902.20 (Un millón sesenta y un mil novecientos dos pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-012/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025300120014 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0014
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público en la calle principal. Localidad: Juan de la Luz Enríquez (Los Tenates)	Monto pagado: \$443,950.00 Monto contratado: \$372,079.65 Monto convenido: \$71,870.35
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público en la calle principal, en la localidad de Juan de la Luz Enríquez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los postes, el alumbrado, la placa informativa y la limpieza de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no incluye la memoria descriptiva; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque; el convenio modificatorio en monto no se encuentra firmado por el Síndico

Municipal; del endoso de la Garantía de Cumplimiento, del dictamen técnico, del presupuesto del convenio y de la autorización escrita de volúmenes adicionales y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Juan de la Luz Enríquez (Los Tenates) cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyó en el sitio de la obra el 21 de mayo de 2026, en conjunto con el Director

de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.3939583 latitud norte, -95.6888 longitud oeste, en la localidad de Juan de la Luz Enríquez (Los Tenates), en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$443,950.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300120017 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0017
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle sin nombre. Localidad: Boca del Río	Monto pagado: \$817,030.57 Monto contratado: \$817,030.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle sin nombre, en la localidad de Boca del Río; el desarrollo del considera las demoliciones, los trabajos preliminares, las guarniciones, el pavimento con concreto hidráulico y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad del proyecto expedida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los trabajos de agua potable y drenaje sanitario no contó con la opinión técnica

elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no incluye el catálogo de conceptos ni el estudio de mecánica de suelos; de las invitaciones por escrito del proceso de licitación sólo exhibieron 1 de 3 oficios, el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal; de la Garantía de Cumplimiento, no exhibieron la página 2 de 2; las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque de las estimaciones uno y dos finiquito ni con las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto y las Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Boca del Río cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, en la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en la cual se indica que los habitantes de la comunidad cuentan con fosas sépticas como sistema de tratamiento de aguas residuales y que el servicio de agua potable se obtiene por medio de pozos artesianos; en el periodo de solventación aportaron la misma documentación exhibida en el periodo de comprobación, por lo que prevalece el señalamiento; resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.5158267 latitud norte, -95.7156517 longitud oeste, en la localidad de Boca del Río, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se identificó que en el cadenamamiento 0+000.00 se encuentra obstruido el acceso a la calle con un montículo de tierra, como consta en el acta circunstanciada de la visita, asimismo, por la falta de los servicios de agua potable y drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de servicios de drenaje sanitario y agua potable, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$817,030.57 (Ochocientos diecisiete mil treinta pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025300120020 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0020
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en el camino al campo deportivo. Localidad: Las Palomas	Monto pagado: \$231,677.73 Monto contratado: \$231,677.73
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en el camino al campo deportivo, en la localidad de Las Palomas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, el pavimento con concreto hidráulico, la placa informativa y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP). El proyecto ejecutivo no contó con los planos de proyecto, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal; las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque ni con las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no cuenta con la firma del Síndico Municipal y, finalmente, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité

de Contraloría Social no cuenta con la firma del Síndico Municipal y del Regidor Único; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Las Palomas cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, en la integración del expediente unitario no aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley

Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.3805283 latitud norte, -95.664475 longitud oeste, en la localidad de Las Palomas, en el municipio de Amatitlán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO**

PATRIMONIAL de \$231,677.73 (Doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300120022 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0022
Descripción de la Obra: Rehabilitación de puente. Localidad: San Basilio	Monto pagado: \$269,452.27 Monto contratado: \$269,452.27
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/08/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de un puente, en la localidad de San Basilio; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el suministro, habilitado y armado de acero, el concreto armado hecho en obra, el suministro y colocación de barandal, el piso o banquetta de concreto, la placa informativa y la limpieza de obra.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación” lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, se detectó un cambio en el material original de la estructura, así como de la cimentación, por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “Construcción” de un puente vehicular.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del

Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no incluye el catálogo de conceptos, el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, las estimaciones de obra no cuentan con la póliza de cheque de la estimación uno ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, además la póliza de cheque de la estimación dos finiquito no exhibió la firma del Síndico Municipal y del Regidor Único; y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, toda vez que al haber realizado la construcción sobre el Río Viejo el cual, de acuerdo con el artículo 113 fracción IV y 119

fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales se cataloga como un bien nacional, queda bajo la administración de la CONAGUA, por lo que al no presentar dicho documento no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, por lo que para realizar una construcción de una obra en la zona federal de ríos y cauces de la nación, debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Además no presentaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que al no contar con dicho documento no se justificó la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.47041 latitud norte, -95.6827981 longitud oeste, en la localidad de San Basilio, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP, con el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la CONAGUA ni con la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la CONAGUA y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$269,452.27 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300120023 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0023
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público (obra) en la calle principal. Localidad: Rancho Alegre	Monto pagado: \$387,285.28 Monto contratado: \$387,285.28
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público (obra) en la calle principal, en la localidad de Rancho Alegre; el desarrollo del proyecto considera el suministro y colocación de postes, las luminarias con sus brazos, las fotoceldas y el cableado, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, sin embargo, del proceso de licitación, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) no cuentan con la firma del Contralor Municipal, el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, la estimación de obra no incluyó la póliza de cheque y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no se encuentra firmado por el Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Rancho Alegre cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia

directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.3761333 latitud norte, -95.6443817 longitud oeste, en la localidad de Rancho Alegre, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en reporte fotográfico sin firmas, en la que exhibe tomas de los postes con luminarias; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que, no se pudo identificar el sitio de la obra de la totalidad de los conceptos señalados con la evidencia fotográfica presentada, además no exhibieron levantamiento físico de los trabajos debidamente soportado; no obstante, en la documentación incluida en observación número TM-012/2025/013 proporcionaron un reporte fotográfico de la colocación de la placa informativa, documentación con la cual se pudo identificar que se trata del mismo sitio de la obra, justificando los conceptos referentes a la partida de "Placa informativa".

En virtud de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de “Preliminares”, “Poste” y “Alumbrado”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Excavación a mano en cepas marterial seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	1.98	1.44	0.54	\$263.89	\$142.50
Poste						
Suministro y colocación de poste circular de 8" de diametro de concreto hidraulico con zapata de 80X80 con acero de 3/8"@ 20X20 CMS. (SIC)	PZA	29.00	23.00	6.00	\$3,207.44	\$19,244.64
Pintura en poste de concreto a 2 manos de marca comex o similar color rojo ladrillo, incluye: preparación de la superficie, lijado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	29.00	23.00	6.00	\$61.06	\$366.36
Alumbrado						
Suministro y colocación de luminaria led 100 watt 100-277 volts c/base philc. Incluye preparación de la superficie y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	29.00	22.00	7.00	\$4,399.93	\$30,799.51
Suministro y colocación de brazo recto de 1.20 m x 2" acabado primer, incluye: colocación materiales, mano	pza	29.00	23.00	6.00	\$666.75	\$4,000.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de obra, equipok y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Suministro y colocación de hebilla para fleje inoxidable de 19 mm para luminaria incluye: preparación de la superficie y todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC)	pza	58.00	46.00	12.00	\$37.29	\$447.48
Suministro y colocación de fotocelda dual, para luminaria incluye: preparación de la superficie y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	29.00	22.00	7.00	\$287.33	\$2,011.31
Suministro y colocación de fleje de acero inoxidable de 19 mm . Cal 26,30, 5 m para luminaria incluye: preparación de la superficie y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	58.00	46.00	12.00	\$26.48	\$317.76
Suministro y colocación de conector tipo cuña tipo 3 cal. 6-8 rojo para luminaria incluye: preparación de la superficie y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	58.00	46.00	12.00	\$125.39	\$1,504.68
Suministro y colocación de cable cal.12 en color negro, marca lusa para conexión de luminaria incluye: preparación de la superficie y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	ml	66.00	46.00	20.00	\$36.29	\$725.80
SUBTOTAL						\$59,560.54
IVA						\$9,529.69
TOTAL						\$69,090.23

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$387,285.28 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen volúmenes no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$69,090.23 (Sesenta y nueve mil noventa pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente y el cual deberá ser objeto de reintegro por la empresa contratista, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-012/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025300120024 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0024
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público en el muro peatonal entre la orilla del río y carretera federal. Localidad: Boca del Río	Monto pagado: \$155,528.50 Monto contratado: \$155,528.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público en el muro peatonal entre la orilla del río y carretera federal, en la localidad de Boca del Río; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el suministro y colocación de postes, el alumbrado y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no presentaron ni los planos actualizados de obra terminada; el contrato no se encuentra firmado por el Síndico Municipal; las estimaciones de obra no cuentan con la póliza de cheque de la estimación uno ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, además la póliza de cheque de la estimación dos finiquito carece de la firma del Síndico Municipal y del Regidor Único; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no incluye la firma del Síndico Municipal y, finalmente, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma del Síndico Municipal y tiene fecha anterior a la del inicio de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Boca del Río cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.5189262 latitud norte, -95.7165007 longitud oeste, en la localidad de Boca del Río, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron 2 luminarias LED que no se encuentra en funcionamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracción XVII, 115 y 186 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$155,528.50 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025300120025 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0025
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas de concreto hidráulico. Localidad: Varas Prietas	Monto pagado: \$221,535.25 Monto contratado: \$221,535.25
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas con concreto hidráulico, en la localidad de Varas Prietas; el desarrollo del proyecto considera las guarniciones y las banquetas, la placa informativa y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, del proyecto ejecutivo no incluyeron los planos del proyecto, el contrato de obra no presenta la firma del Síndico Municipal y la fecha de firma indica un año incorrecto; la estimación de obra uno finiquito no cuenta con la póliza de cheque y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y las Actas de Entrega-Recepción del

contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no incluye la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Varas Prietas cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.4168652 latitud norte, -95.6636008 longitud

oeste, en la localidad de Varas Prietas, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$221,535.25 (Doscientos veintiún mil quinientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/015 DAÑ	Obra Número: 2025300120026 Contrato Número: FAISMUN-2025-30-012-0026
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural con material cementante del KM 0+000 al KM 1+600. Localidad: Varas Prietas	Monto pagado: \$777,343.20 Monto contratado: \$777,649.43
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural con material cementante del KM 0+000 al KM 1+600, en la localidad de Varas Prietas; el desarrollo del proyecto considera la conformación, el perfilado de superficies, el nivelado y afinado de la corona, la extracción de material, los acarreo, la operación de tendido, conformación y afinado, y la alcantarilla.

La obra se registró con un monto pagado de \$777,343.20 (Setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; sin embargo, el finiquito de obra y el contrato es por un monto de \$777,649.43 (Setecientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., identificando una diferencia de \$306.23 (Trescientos seis pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, las estimaciones de obra no incluyen la póliza de cheque de la estimación uno ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Varas Prietas cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron un análisis de zona prioritaria de las comunidades del municipio de Amatlán, Veracruz, elaborado por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el

que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Asimismo, en la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente fiscalizable no proporcionó documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.415095 latitud norte, -95.6761967 longitud oeste, en la localidad de Varas Prietas, en el municipio de Amatitlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación un reporte fotográfico de la colocación de la placa informativa, conformado por dos fotos a color; sin embargo, no se pudo corroborar que se trate del mismo sitio de la obra, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$777,343.20 (Setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/016 DAÑ	Número de Servicio: 2025300121015 Contrato Número: Sin dato
Descripción del Servicio: Pago de auditoría técnica	Monto pagado: \$495,000.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

GENERALES:

Los trabajos se registraron como pago de auditoría técnica; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria que permita conocer el alcance de los mismos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en el servicio, resultando improcedente el gasto efectuado; en el periodo de solventación el Ente fiscalizable no proporcionó información al respecto que aporte, por lo que se ratifica la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III, VI y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV, 115 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$495,000.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., cabe mencionar que el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación para atender el señalamiento, sólo argumentos que no aportan para el desahogo de la observación, por lo que no justifican el señalamiento; sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apego a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia. Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los mismos, si se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario del servicio que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$495,000.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025300126002 Contrato Número: HIDROCARBUROS-2025-30-012-6002
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino con material cementante de la comunidad de Zacapexco a las Palomas. Localidad: Zacapexco	Monto pagado: \$480,928.68 Monto contratado: \$480,928.68
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/09/2025

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino con material cementante de la comunidad de Zacapexco a las Palomas, en la localidad de Zacapexco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la conformación, el perfilado de superficies, el nivelado y afinado de la corona, la extracción de material, los acarreos, y la operación de tendido, conformación y afinado y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; el proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos; del proceso de licitación, la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones se encuentran fundamentadas con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato de obra no se encuentra firmado por el Síndico Municipal y se encuentra fundamentado con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la bitácora de obra se presenta de forma tradicional sin exhibir la autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para la excepción de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra

Pública (BESOP), las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación, y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 Sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el 20 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/HAG/069/2026, en las coordenadas de localización 18.37517 latitud norte, -95.646235 longitud oeste, en la localidad de Zacapexco, en el municipio de Amatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica,

dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$480,928.68 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos veintiocho pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-012/2025/018 ADM
Descripción: Situación Física

En 1 de las 17 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente de la número 2025300121023, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fue construida; garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra
2025300121023

Descripción
Construcción de acceso principal a la unidad deportiva de Amatitlán.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra de la muestra que se revisa y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existe una luminaria LED que no se encuentra en funcionamiento en el acceso principal.

Observación Número: TM-012/2025/019 ADM

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$14,812,690.42, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$555,640.00	\$248,240.00	\$4,199,200.00	\$3,190,000.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación referente a los procedimientos de contratación de obras y servicios, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas aplicable y de si se observaron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o bien, con los artículos del 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-012/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-012/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de

infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-012/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-012/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-012/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-012/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-012/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-012/2025/008

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-012/2025/009

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-012/2025/010

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-012/2025/011

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-012/2025/001 ADM

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$9,105,711.40, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$9,219,131.43 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$9,215,346.75, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$109,635.35; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				DIFERENCIA B - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-	
Servicios Personales	\$9,105,711.40	\$113,420.03	\$9,219,131.43	\$9,215,346.75	\$109,635.35

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica el incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-012/2025/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$1,802,134.19	\$1,784,433.74	\$1,784,433.74

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-012/2025/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito simple	06/11/2008	01/11/2010	\$1,664,999.81

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la Constancia de Cancelación emitida por el RPU de la SHCP, de los financiamientos liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-012/2025/004 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2025, ya que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) en la fecha a reportar indicó como periodo el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, situación que contraviene al ejercicio a reportar; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, no integró la información financiera en la Cuenta Pública 2025 de conformidad con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDFEFM, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-012/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-012/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-012/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-012/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-012/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-012/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-012/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-012/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la

finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

a vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes

General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-012/2025/004 DAÑ	\$4,012.21
2	FM-012/2025/005 DAÑ	\$196,086.25
3	FM-012/2025/006 DAÑ	\$274,421.12
4	FM-012/2025/009 DAÑ	\$248,858.48
5	FM-012/2025/012 DAÑ	\$70,000.00
6	FM-012/2025/015 DAÑ	\$537,093.56
7	FM-012/2025/016 DAÑ	\$184,982.10
8	FM-012/2025/018 DAÑ	\$118,750.00
9	FM-012/2025/019 DAÑ	\$288,323.95
Subtotal Financiero Presupuestal		\$1,922,527.67
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
10	TM-012/2025/001 DAÑ	\$815,250.00
11	TM-012/2025/002 DAÑ	\$761,419.87
12	TM-012/2025/003 DAÑ	\$727,753.20
13	TM-012/2025/004 DAÑ	\$433,799.21
14	TM-012/2025/005 DAÑ	\$320,299.60
15	TM-012/2025/006 DAÑ	\$474,852.33
16	TM-012/2025/007 DAÑ	\$1,125,255.00
17	TM-012/2025/008 DAÑ	\$443,950.00
18	TM-012/2025/009 DAÑ	\$817,030.57
19	TM-012/2025/010 DAÑ	\$231,677.73
20	TM-012/2025/011 DAÑ	\$269,452.27
21	TM-012/2025/012 DAÑ	\$387,285.28
22	TM-012/2025/013 DAÑ	\$155,528.50
23	TM-012/2025/014 DAÑ	\$221,535.25
24	TM-012/2025/015 DAÑ	\$777,343.20
25	TM-012/2025/016 DAÑ	\$495,000.00
26	TM-012/2025/017 DAÑ	\$480,928.68
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$8,938,360.69
TOTAL		\$10,860,888.36

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex-servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.